



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-228-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-004-009-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo de Bienes Muebles asignados al **Canal Seis** del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este, sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado con los activos fijos muebles asignados al Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión; **b)** Comprobar mediante inspección física la existencia y uso en la Entidad auditada, de los activos fijos de bienes muebles asignados; **c)** Verificar que los activos fijos de bienes muebles asignados, se encuentran debidamente registrados e incorporados al Sistema de Inventarios de Bienes del Estado (SIBE); **d)** Comprobar que las altas y bajas de activos fijos de bienes muebles, se encuentran adecuadamente documentados y se hayan efectuado con apego a las leyes, normativas y disposiciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno en el período sujeto a revisión, relacionado con los activos fijos de bienes muebles asignados al Canal Seis (6) del Sistema Nacional de Televisión, se ha aplicado satisfactoriamente. **2)** Se comprobó



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-228-16**

mediante inspección física que los activos fijos de bienes muebles existen físicamente, se encuentran disponibles y/o en uso en el Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión. **3)** Los Activos Fijos de Bienes Muebles asignados a la Entidad adscrita se encuentran registrados adecuadamente e incorporados en el Sistema de Inventarios de Bienes del Estado (SIBE). **4)** No hubieron movimientos de altas por adquisiciones o asignaciones de activos fijos de bienes muebles al Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión. La baja registrada fue tramitada por la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República por ser una Entidad adscrita la que fue analizada en la auditoría a esa dependencia y se encuentra soportada, registrada apropiadamente y cumplió con las regulaciones aplicables. **5)** No se encontraron situaciones que ameriten ser reportadas como hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-004-009-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo de Bienes Muebles asignados al **Canal Seis** del Sistema Nacional de Televisión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior